

ATHA FHPA-04-263-3-03

Ndha Ciudad de Soria dho día mes y
año ante dho señor Alcalde y dem^{no} el dho^{no}.
dho Jⁿ Joseph de Soria y Quintanadueñas
para maⁱ prueba de lo contenido en supetición
presento por testigo a dhoⁱ de dho Antonio
de Mendonça vecino de esta dha ciudad de
quien su mereced por testimonio de mí el dho



Escrivano fecim^{os} Juramento segun forma
de dho y haviendolo echo como se requiere
prometio que dirá Verdad & lo que oviere
que fuere preguntado y viendolo por el thenor
dicha peticion dho Cane que está M.C.X.L.
Obed. Luminaria de Mana en fuerza de sus
Puntifios á estado y esta en la posesion y con-
cusa y exención de no ser comprendida
en las de gente de guerra en todas las oc-
siones que su Magestad (que O. Tu) sea re-
nido mandaxlas hacer en estos sus Reynos
y señorios m^{as} diu^{is} losla ordenes para el efecto
â teniendo â que todos sus naturales anceta-
do y estan destinados para la defen^sa de los Re-
sidios que la M^{te} Noble y M^{te} Realaxon.
de Ampuzcoa tiene en sus fronteras y rex-
confinantes una destxa cma defensa no solo
hare con gente, sino con los vñexes necesarios
para su manutencion en qual quíera ym-
basion que quíexan hacer por ellas los enem-
pos de la Corona siamendo tambien de

82

para deaxmas esta dha Ciudad en los tpos 6
q acontiere loque lleva e atrevido, y tambien
sane que mandandose por nro Rey y S. Magest
lebas Cortes y Repartim.^{to} de gente de guerra
en las Provincias de Castilla, y algunos hijos
o naturales de esta de Espana anido presos
para el sorteo por veridax enellas dandose
quesa por parte de dhos naturales y legitiman
do selo sean librado por exortos y cartas
denus.^{ria} El seño Diputado General y sus an
tecesores concediendoles Coltura para su libe
tad y lo sane el que depone como secretario q
asido en distintos años desta dha C^m Noble
Prov. y haue despachado por su testimonio
diferentes exortos por mandado de los S. Di
putados Generales de ella alas Justicias de los
Pueblos donde se hallauan presos y constare
se les dara enteros cumprim.^{to} a causa de ser
notoria la exemption desta dha M. N. Prov.
y no haue se reclamado por dhos naturales
sinque aya oido visto ni entendido Cosa en
contrario hasta que por el año proximo pa
sado de mill setez y veinte y siete que hallandose

de Residencia en el lugar de Villavieja de Torre
del partido de la Ciudad de Burgos y natural
de esta dha. Leon. fue violentamente quenta-
do y sin haberle tocado la muerte echaron ma-
no del y lo llevaron a dha. Ciudad y que aun-
que se libro exento aun y instancia al Anten-
dente de Burgos por quien corria la adm-
sion no se logro su libertad antes bien bul-
nexas las exemptions y Privilegios de
esta M. N. Leonia le obligaron fuere por
fuerza; Que es quanto sabe y puede decir
pp. y notorio pp. por fama y comun opinion
sin cosa en contrario y la Verdad para el jura-
mento fho en que hauiendosele leydo esta su de-
porcion en ella se afirmo Ratifico y lo firmo jun-
to con su mexced y en fee dello y o el dho. N. L.
declaro ser de edad de quarenta y siete años po-
co mas o menos; Que aunque es uno de los ver-
de esta dha. M. N. Leon. no por eso a desado de
decir la Verdad a todo lo que se lea preguntado
ni le tocan las demas ptes. ^{tal} de la ley que has
lean sido =

José Llanos
de Alaua
Jefe de la Prola
Llana
Jefe de la Prola
Llana